ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Oficina de Desarrollo Rural y Empresarial del municipio de La Plata Huila, presenta el Estudio de Conveniencia, Necesidad y Oportunidad adelantado, para tal efecto, conforme a los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de satisfacer la necesidad que a continuación se describe.

MARCO LEGAL	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.
ENTIDAD	Municipio de La Plata – Huila.
DEPENDENCIA	Oficina de Desarrollo Rural y Empresarial
RESPONSABLE	**DIEGO MAURICIO LOSADA CASTRO**
FECHA	Octubre de 2024
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA Y EL RESGUARDO INDÍGENA LA REFORMA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PERFILES APROBADOS POR LA COMUNIDAD INDÍGENA, EN LOS SECTORES DE FORTALECIMIENTO DE LA SALUD Y SABIDURÍA ANCESTRAL Y EDUCACIÓN PROPIA, GARANTIZANDO SU AUTONOMÍA Y LA PERVIVENCIA DE SUS USOS Y COSTUMBRES**
PRESUPUESTO	**APORTE DEL MUNICIPIO**: CUARENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($40.084.600) M/CTE. **APORTE DEL RESGUARDO INDÍGENA LA REFORMA:** SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($6.340.000) M/CTE, representados en bienes y servicios. **VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($46.424.600) M/CTE.
TIPO DE CONTRATO	Convenio Interadministrativo.

CAPITULO I
GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1.- Aspectos generales:

El marco legal previsto en la Constitución Política de Colombia consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, normas que constituyen el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades, y con ello el apropiado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Es así, como se postula el concepto de planeación, como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos, para el desarrollo de un proyecto, cumpliendo con uno de los pilares fundamentales instituidos en los parámetros del Estatuto General de Contratación. De hecho, el estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia de que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

Precisamente, con las modificaciones implementadas en la legislación colombiana, se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, unos Estudios Previos[1] que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada, razón por la que la Administración Municipal, estructura el presente.

Es así y no de otra forma, como se desarrolla uno de los objetivos principales del Estado, el cual trata del logro del bienestar social, donde su eficiencia se medirá en relación con todas aquellas acciones enfocadas a garantizar este fin. Sin embargo, para este propósito debe contar con el medio expedito que le permita desplegar toda su actividad, por lo tanto, la administración pública, surge como el medio y la estructura adecuada con la que dispone el Estado para garantizar el cumplimiento de sus objetivos; metas que son ampliamente descritas por el Artículo 2 Superior, cuando establece que: «son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)»,entre otros. (Negrita y cursiva fuera de texto).

1.2. Aspectos específicos

Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Estos pueblos han logrado preservar sus características ancestrales y culturales, abordando experiencias político-organizativa y logrando emplear figuras de asentamientos, cabildos y resguardos en las diferentes zonas del departamento.

Que los Resguardos Indígenas se pueden definir como el territorio asignado a una comunidad indígena, y su naturaleza jurídica es definida en el artículo 2.14.7.5.1. del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" en la cual dispone:

> *"(…) Artículo 2.14.7.5.1. Naturaleza Jurídica. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.*
>
> *Parágrafo. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo. (…)"*

Así mismo, un Cabildos Indígenas es la directiva o autoridad representativa de dicha comunidad, a lo que el articulo 2.14.7.1.2. definió a los Cabildos Indígenas, así:

> *"(…) 5. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (…)"*

Por otra parte, los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – "AESGPRI", corresponden a los recursos del Sistema General de Participaciones que les son transferidos a los resguardos indígenas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política y por los artículos 2º y 83 de la Ley 715 de 2001, para

[1] El concepto de Estudios Previos fue esbozado de forma general en los Numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Que en el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 se establece la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) y en el artículo 83 se determinan los criterios para la distribución y la administración de los recursos. Con base en lo anterior, se entiende que los recursos de la AESGPRI son públicos, que tienen como propósito beneficiar a la población indígena legalmente constituida y que habita en los resguardos indígenas.

En virtud a ello, el Resguardo fue constituido en beneficio de la comunidad indígena, que a su vez está dotada de capacidad técnica y administrativa y posee la idoneidad para adelantar las actividades que demanda la ejecución de los proyectos a desarrollar en virtud del presente convenio solidario siendo de manera más eficaz para destinar los recursos de manera correcta, en salva guarda y protección de la diversidad multiétnicas y pluriculturales.

Que los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas- AESGPRI, corresponden a los recursos del Sistema General de Participaciones que les son transferidos a los Resguardos Indígenas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política y por los artículos 2º y 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Que el artículo 34 del Decreto 1953 del 2014 establece la responsabilidad de los municipios de administrar los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas provenientes del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando estos no hayan sido habilitados para contratar directamente y que, para el caso específico del municipio de La Plata – Huila, aún no lo están, por lo mismo, la Ley 715 del 2001, modificada por el Decreto mencionado anteriormente, establece que en tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, para efecto de adquirir bienes y servicios derivados de la suscripción de los contratos de administración de recursos, los alcaldes podrán celebrar convenios y contratos con los Resguardos Indígenas en su calidad de entidades estatales legalmente reconocidas, mediante el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

Por ello, el día dieciséis (16) de octubre del año 2024, fue celebrado Contrato de Administración de Recursos No. 004 de 2024, cuyo objeto es: "**ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL RESGUARDO INDÍGENA LA REFORMA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PERFILES QUE APROBARON DE MANERA AUTÓNOMA, EN ARMONÍA CON SU COMUNIDAD, DE ACUERDO CON EL RESPECTIVO PLAN DE INVERSIÓN PARA LA VIGENCIA 2024.**" con el fin de llevar a cabo la consecución de los objetivos allí previstos, en la pervivencia de sus usos y costumbres, dentro del marco de sus tradiciones ancestrales, derecho propio y ley de origen.

Qué una vez suscrito el contrato de administración entre el alcalde y el representante legal del resguardo, el primero debe proceder a la realización de los procesos de selección necesarios para la celebración de los contratos de ejecución, que materializarán la consecución de los bienes y/o servicios derivados de los proyectos de ejecución aprobados por el resguardo y contenidos en el contrato de administración. Tales contratos de ejecución deberán observar las reglas, principios y procedimientos establecidos en las normas generales de contratación pública.

Así mismo, esta Comunidad Indígena, expresa la necesidad de implementar sus prácticas de salud y sabiduría ancestral y educación propias, en virtud de su autonomía y la el fortalecimiento de sus usos y costumbres que permiten la interrelación plena en aspectos como lenguaje, técnicas propias y ritualidad en las actividades propias ancestrales, fortaleciendo así el ejercicio de la gobernabilidad y protección de los conocimientos tradicionales en pro de la comunidad.

Adicionalmente, estos escenarios generan para la comunidad no solo la posibilidad de fortalecer la tradición y la cultura representado en el apoyo mutuo para satisfacer sus necesidades básicas, sino también la posibilidad de articular y fomentar la participación de los comuneros, incluyendo la participación de jóvenes y niños, generando además espacios para afianzar lazos individuales y colectivos contribuyendo de esta forma en una coacción social mayor entre sus habitantes.

Alcaldía Municipal
EN LÍNEA

Así las cosas, con el fin de que puedan llevar a cabo la ejecución de los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – "AESGPRI", y solventar la necesidad de esta Comunidad Indígena se prevé llevar a cabo un Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta que este vínculo contractual constituye un tipo de instrumento eficaz de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, atendiendo a su autonomía, sus usos y costumbres propias, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política.

1.3. Plan de adquisiciones de la entidad.

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2024 de conformidad a la certificación No. 714, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

CAPITULO II
CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA Y EL RESGUARDO INDÍGENA LA REFORMA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PERFILES APROBADOS POR LA COMUNIDAD INDÍGENA, EN LOS SECTORES DE FORTALECIMIENTO DE LA SALUD Y SABIDURÍA ANCESTRAL Y EDUCACIÓN PROPIA, GARANTIZANDO SU AUTONOMÍA Y LA PERVIVENCIA DE SUS USOS Y COSTUMBRES**				
2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**PRODUCTO**
	93000000	93140000	93141700	93141701	Organizaciones de eventos culturales
	93000000	93140000	93141700	93141707	Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural
	94000000	94130000	94131800	94131805	Servicios de preservación cultural de las minorías étnicas
2.3. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	Convenio Interadministrativo.				

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 - Obligaciones del Resguardo Indígena:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del convenio a celebrar, el convenido contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad el objeto de la presente actuación contractual.
2. Desarrollar acciones y actividades que mejore, mantengan y fortalezcan la preservación de los usos y costumbres de las minorías étnicas.
3. Disponer de las capacidades con la idoneidad que requiera para la ejecución de las actividades propia de los perfiles de salud y educación propia como lo son los médicos, sabedores, mayores y/o dinamizadores tradicionales.
4. Presentar los informes de ejecución de actividades de manera escrita y en medio magnético, en el cual se describan las fechas de realización de cada uno de los eventos plasmados en los perfiles, previendo que **a)** Los soportes contables no

deberán presentar enmendaduras, correcciones y deben estar diligenciados con esfero. **b).** El Registro fotográfico fechado al interior de las fotografías, las cuales deben corresponder a la actividad soportada y ajustarse al cronograma señalado. **c).** Los listados de asistencia no deben presentar enmendaduras, correcciones y deben estar diligenciados con esfero, los cuales deberán guardar congruencia con el registro fotográfico.

5. Adoptar los controles administrativos pertinentes para garantizar el cuidado y conservación de los bienes adquiridos en el desarrollo de cada perfil de inversión.
6. Indemnizar y/o asumir todo el daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del convenio, por causa o con ocasión del desarrollo de este. De toda manera el resguardo mantendrá indemne al municipio.
7. Responder por el pago de erogaciones tributarias que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del objeto convenido.
8. Ejecutar los recursos de acuerdo con el contenido en los perfiles del proyecto de inversión realizado por el resguardo indígena aplicables a los sectores establecidos en los perfiles**.**
9. Acatar las observaciones que realice el supervisor designado por el Municipio.
10. Contar con la documentación requerida para este tipo de convenios, en cuanto a requerimientos técnicos, administrativos y financieros en el desarrollo de este.
11. Elaborar un cronograma de actividades donde se informe previamente al supervisor el día de las actividades a ejecutar de conformidad con el Convenio.
12. Garantizar la preparación, organización y lugar de los eventos a realizar de conformidad con la propuesta.
13. Efectuar el aporte en bienes y servicios comprometidos por el Resguardo Indígena, equivalente a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($6.340.000) M/CTE**, acorde a la propuesta.
14. Responder por la seguridad de los elementos e información a su cargo y adoptar mecanismos para su conservación, buen uso y evitar perdida de estos.
15. Informar cuando la entidad lo requiera, sobre el avance de sus actividades y aceptar las sugerencias que sobre el particular tenga hacer bien la entidad.
16. Asistir y participar de las reuniones, cuando así se requiera y sea designado por el supervisor del contrato.
17. Demostrar el pago de los aportes del Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales señalados en la ley 789 de 2002, si estuviese obligado a ellos, de lo contrario, el representante legal del cabildo deberá certificar la no obligatoriedad del pago de este tipo de aportes.
18. Las demás actividades propias y necesarias para el Cumplimiento del objeto Contractual.

2.4.2. Obligaciones del Municipio:

1. Exigir al convenido la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Desembolsar al Resguardo Indígena el monto de su aporte comprometido para la ejecución del proyecto en la forma pactada.
3. Entregar al Resguardo Indígena, la información técnica que haya lugar para el desarrollo del Convenio y que fuese responsabilidad del Municipio.
4. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento al convenio.
5. Suscribir las Actas de Inicio, Terminación y de Liquidación del Convenio.
6. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente convenio y se encuentren previstas en la Ley.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de La Plata Huila
2.8 PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el quince (15) de diciembre del 2024.

CAPITULO III
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

LICITACIÓN PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA	CONCURSO DE MÉRITOS	MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA
				X

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Constituyen soportes normativos para el adelanto de este proceso, los siguientes:

El ordenamiento jurídico define a Colombia como un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce los derechos de las minorías étnicas, dándoles el rango de sujetos de especial protección constitucional, así mismo, la Carta Magna en su artículo 8°, otorga al Estado y a las personas la obligación de proteger la riqueza cultural de la nación.

Los Resguardos son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Que el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995 respecto al manejo y administración de los Resguardos, dispuso:

> *"(…) Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas. (…)"*

Que el Resguardo Indígena La Reforma, se constituyó formalmente mediante la Resolución No. 032 del 2001 "Por la cual se constituyen como resguardo, en beneficio de las comunidades Indígenas Guambiano y Paéz de LA REFORMA, dos (2) predios donados al INCORA por la Corporación NASAKIWE y que entran a formar parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de La Plata, departamento del Huila."

Por otra parte, el Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" en el inciso 5° del artículo 2.14.7.1.2. definió a los Cabildos Indígenas, así:

> *"(…) 5. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (…)"*

Que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el artículo 353 modificó el artículo 2° inciso 4° de la Ley 1150 de 2007, estableció:

> *"(…) ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así:*

Artículo 2°. De las modalidades de selección.
(...)
l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (...)"

Que, frente a la capacidad para contratar, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, dispuso:

"(…) Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (…)"

De esta manera, es claro en relación con la naturaleza jurídica de los Cabildos Indígenas y de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas que se trata de entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Teniendo en cuenta que la contratación será entre entidades públicas, esta se regirá conforme a lo ordenado para la modalidad de selección Contratación Directa en La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en artículo 2.2.1.2.1.4.4 denominado Convenios o Contratos Interadministrativos del Decreto 1082 de 2015.

Contratación directa, con fundamento en el Libro 2, Parte 2, Titulo 1 Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección 1 Modalidades de Contratación, Subsección 4 Contratación Directa, artículo 2.2.1.2.1.4.4 denominado convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, resulta procedente suscribir un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de La Plata – Huila y el Resguardo Indígena de La Reforma cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA Y EL RESGUARDO INDÍGENA LA REFORMA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PERFILES APROBADOS POR LA COMUNIDAD INDÍGENA, EN LOS SECTORES DE FORTALECIMIENTO DE LA SALUD Y SABIDURÍA ANCESTRAL Y EDUCACIÓN PROPIA, GARANTIZANDO SU AUTONOMÍA Y LA PERVIVENCIA DE SUS USOS Y COSTUMBRES"**, en el cual se garantizará el desarrollo de su autonomía y la pervivencia de sus usos y costumbres propios.

CAPITULO IV
CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA

Que el inciso 5° del artículo 2.14.7.1.2. del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" definió a los Cabildos Indígenas como entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, así mismo, los resguardos y cabildos indígenas, cuentan con capacidad para contratar de conformidad con el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modifica el artículo 6° de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, para efectos de la presente contratación, la Entidad verificará las condiciones del conviniente a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Propuesta de inversión.
2. Certificado del Ministerio del Interior que acredite la calidad de representante legal.
3. Acta de posesión del Representante Legal.
4. Acta de elección del Representante Legal.
5. Autorización de la asamblea para la destinación de los recursos AESGPRI.
6. Autorización al Representante del Resguardo por parte de la asamblea, para celebrar contratos y/o convenios.
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
8. Certificado de antecedentes fiscales vigentes del Representante Legal
9. Certificado de antecedentes fiscales vigentes del Resguardo.
10. Certificado de antecedentes Disciplinarios vigentes del Representante Legal.
11. Certificado de antecedentes Disciplinarios vigentes del Resguardo.
12. Certificado de antecedentes judiciales vigentes del Representante Legal.
13. Certificado de antecedentes de medidas correctivas vigentes del Representante Legal.
14. Certificado de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
15. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN del Representante.
16. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN del Resguardo.
17. Acto administrativo de constitución del Resguardo Indígena.
18. Paz y Salvo municipal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal vigente del Representante.
19. Paz y Salvo municipal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal vigente del Resguardo.

Alcaldía Municipal

CAPITULO V
VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Respetuosos de los usos, costumbres, tradiciones y autonomía del Resguardo Indígena, quienes han presentado su propuesta con el fin de realizar la ejecución de los recursos provenientes de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, evidenciamos que lo requerido para la ejecución de los mismos, no son servicios que pudiesen adquirirse mediante procesos competitivos, toda vez que son conocimientos propios y que solo mediante sus conocedores ancestrales pueden llegar a la consecución de sus objetivos plasmados, atendiendo igualmente a precios históricos y presupuestos elaborados por la comunidad con los precios del sector local.

El valor estimado del presupuesto oficial tiene fundamento en el plan de vida presentado por el Resguardo Indígena La Reforma, el cual asciende a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($46.424.600) M/CTE.**

RECURSOS SGP RESGUARDO	$40.084.600
APORTE COMUNIDAD (bienes y servicios)	$6.340.000
TOTAL	**$46.424.600**

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL

SALUD Y SABIDURÍA ANCESTRAL					
ÍTEM	**ACTIVIDAD**	**PERFIL**	**CANT**	**V/UNIT**	**V/TOTAL**
1	Realización de un (01) ritual de refrescamiento de bastones de autoridad.	Sabedor espiritual nasa-misak capacitado para ejercer actividades de medicina tradicional.	1	$2.800.000	$2.800.000
2	Realización de una (01) actividad taller de plantas medicinales, semillas y alimentación propia.	Sabedor espiritual nasa-misak capacitado para ejercer actividades de medicina tradicional.	1	$1.084.600	$1.084.600
3	Vivencia de dos (02) ceremonias espirituales ancestrales del CXAPUCX -ofrendas. YU´´USXA – ofrendas al agua	Sabedor espiritual nasa-misak capacitado para ejercer actividades de medicina tradicional.	2	$2.700.000	$5.400.000
4	Realización de una (01) actividad propia de conocimiento y revitalización: ● Un (01) palabreo alrededor del nak- chak o casa nasa.	Sabedor espiritual nasa-misak capacitado para ejercer actividades de medicina tradicional.	1	$2.800.000	$2.800.000
5	Realización de (1) recorrido territorial y visita a los sitios sagrados.	Sabedor espiritual nasa-misak capacitado para ejercer actividades de medicina tradicional.	1	$2.800.000	$2.800.000
6	Realización de dos (2) procesos de trasformación. ● Elaboración de chirrinchi medicinal. ● Elaboración de aceite de cannabis (para procesos de sanación).	Sabedor espiritual nasa-misak capacitado para ejercer actividades de medicina tradicional.	2	$2.600.000	$5.200.000
TOTAL					**$20.084.600**

EDUCACIÓN PROPIA					
ÍTEM	**ACTIVIDAD**	**PERFIL**	**CANT**	**V/UNIT**	**V/TOTAL**
1	Realización de cuatro (04) mingas de pensamiento desde la cosmovisión de los pueblos nasa y misak que habitan el territorio: ● Mujer tejedora de vida y de conocimiento. ● Formación en jurisdicción especial indígena y gobierno propio. ● Formación de la familia desde la cosmovisión indígena.	Sabedor propio del pueblo nasa o Misak con conocimientos sobre el proceso educativo territorial.	4	$2.500.000	$10.000.000

	● Recuperación del idioma propio.				
2	Realización de tres (03) tejidos comunitarios de saberes: ● Asamblea educativa de la sede Namuy nasa. ● Socialización proyecto educativo comunitario desde la casa Payan. ● Socialización e integración de juegos tradicionales.	Sabedor propio del pueblo nasa o Misak con conocimientos sobre el proceso educativo territorial.	3	$2.500.000	$7.500.000
3	Realización de una (01) asamblea comunitaria para socialización y conclusiones de las mingas anteriores.	Sabedor propio del pueblo nasa o Misak y/o autoridad tradicional con conocimientos sobre el proceso educativo territorial.	1	$2.500.000	$2.500.000
TOTAL					$20.000.000

4.2 APORTE DEL RESGUARDO INDÍGENA

	APORTE DEL RESGUARDO INDÍGENA LA REFORMA				
No.	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Organización logística de 16 mingas y rituales estipulados en los planes de vida de salud y educación	Global	1	$3.040.000	$3.040.000
2	Alquiler de sesenta (60) sillas plásticas azules disponibles para las 15 actividades establecidas en los perfiles de inversión.	Global	1	$1.350.000	$1.350.000
3	Alquiler de cabina de sonido de 200w disponible para todas las actividades establecidas para 13 actividades establecidas en los planes de vida del Resguardo	Global	1	$1.950.000	$1.950.000
TOTAL					**$6.340.000**

5.1. FORMA DE PAGO

El aporte del Municipio se desembolsará, de la siguiente manera: **A).** Un (01) pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor aportado por el municipio, una vez suscrita el acta de inicio del convenio. **b).** El saldo restante equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor aportado por el municipio a la terminación y liquidación del convenio. Previa presentación del respectivo informe de ejecución, con visto bueno del supervisor del convenio, factura, certificación bancaria y certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

5.2. RESPALDO PRESUPUESTAL

El Municipio de La Plata Huila, en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada, asignaron un presupuesto de denominado **APORTE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA: CUARENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($40.084.600) M/CTE**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024001351 del 17 de octubre del 2024, con:

- Rubro: 7-2320202009, Fuente: 2901, denominado: ONCO DOC. SGP RESGUARDOS INDÍGENAS
- Rubro: 7-2320202009, Fuente: 2902, denominado: UTL. DOC. SGP RESGUARDOS INDÍGENAS

CAPITULO VI
ANÁLISIS DEL SECTOR

5.1 Aspectos Generales. – El artículo 17 del Decreto 1953 de 2014 establece que los resguardos indígenas deben elaborar un presupuesto anual de inversión que debe ser aprobado por la Asamblea General del resguardo indígena, mediante acta que debe incluir los proyectos de inversión. En ese orden de ideas, el alcalde o gobernador deben verificar, previa celebración del contrato de administración, los siguientes aspectos: **1.** Que quien se presente para suscribir el contrato sea el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. **2.** Que se haya elaborado el presupuesto anual de inversión y que el mismo haya sido aprobado por la Asamblea General del resguardo mediante acta. **3.** Que el acta de aprobación del presupuesto anual de inversión contenga los proyectos de inversión debidamente formulados.

CAPITULO VII
ANÁLISIS HISTÓRICO

En el Estudio de la Demanda en Colombia Compra Eficiente, se sugiere identificar y analizar cómo han sido otros procesos de contratación adelantados por otras Entidades Estatales. Así, revisada la página del SECOP se encontró que existen procesos similares llevados bajo el mismo procedimiento y que tienen en cuenta la naturaleza del contrato y los bienes a adquirir a fin de seleccionar la modalidad de selección. Por tanto, el Municipio de La Plata – Huila verificó el procedimiento que otras Entidades Estatales han realizado este tipo de procesos, obteniendo la siguiente información:

No.	**1**	**2**
ENTIDAD CONTRATANTE	Departamento del Huila	Departamento del Huila
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Convenio Interadministrativo	Convenio Interadministrativo
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LOS PROCESOS DE CONCERTACIÓN CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, LA CONSTRUCCIÓN DE PLANES DE VIDA, EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA PROPIA Y LA CARACTERIZACIÓN PARA ESTAS COMUNIDADES ASENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, PARA LA INSTALACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS PAJA EL AUTOCONSUMO EN EL RESGUARDO NASA HUILA DEL MUNICIPIO g- IQUIRA, EN EL MARCO DE LAS ALERTAS TEMPRANAS DECLARADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
VALOR DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PRESOS ($ 359.900.000) M/CTE	CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000) M/CTE
INICIO	07/12/2023	02/12/2022
TERMINACIÓN	29/12/2023	30/12/2022
VALOR Y FORMA DE PAGO	EL DEPARTAMENTO realizará el desembolso equivalente al CRIHU, así: de su aporte previo cumpliendo con los siguientes requisitos: PRIMER DESEMBOLSO: Un desembolso por concepto de pago anticipado, a la firma del Acta de inicio del Convenio, previo al cumplimiento de los requisitos de	EL DEPARTAMENTO El DEPARTAMENTO cancelará un desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte del Departamento en dinero, a la firma del acta de inicio del convenio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. Esto a título de desembolso (pago)

		perfeccionamiento y legalización del mismo, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del aporte del DEPARTAMENTO en dinero, el cual permitirá al Conviniente disponer del monto destinado al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir, para la iniciación y ejecución del objeto del Convenio, siendo la forma de financiación de las actividades que se han establecido con ocasión de la celebración del Convenio. Nota 1. Para el manejo de los recursos del primer desembolso del (40%), el CONVINIENTE deberá aperturar una cuenta de ahorros, para su manejo exclusivo, en una entidad bancaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a nombre del Convenio. SEGUNDO DESEMBOLSO: Un segundo desembolso, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del aporte del DEPARTAMENTO en dinero, a la presentación del informe parcial de las obligaciones ejecutadas, de acuerdo con el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del CONVINIENTE, a la presentación del informe parcial, previo visto bueno de la supervisora. DESEMBOLSO FINAL: Del orden del DIEZ por ciento (10%) del valor total del APORTE DEL DEPARTAMENTO, a la suscripción y aprobación del Acta de Liquidación del Convenio. Para el último desembolso se deberá aportar: Informe de cumplimiento final expedido por la supervisora del Convenio, que deberá contener como mínimo: 1. Reporte de cumplimiento de las actividades del Convenio. 2. Constancia de paz y salvo de los pagos del personal con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, si estuviere obligado a ello. 3. Vigencia de las garantías del Convenio. 4. Valor a pagar con el Acta de Liquidación al Conviniente, y saldo de ejecución del Convenio a favor del Departamento, si hubiere lugar a ello.	anticipado. (2) Un segundo desembolso final equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del aporte del Departamento, una vez ejecutadas las obligaciones del Convenio, de acuerdo con el informe de ejecución, presentado por el conviniente, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del convenio, acta de terminación y liquidación en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del conviniente. Para efectos de los desembolsos, el conviniente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser cargada a la plataforma, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

PLAZO (EJECUCIÓN Y VIGENCIA)	Desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.	Desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022.
GARANTÍAS	Si	Si

CAPITULO VIII
RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO

El Municipio ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de este proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de esta naturaleza se pueden presentar, en la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la U.A.E. Agencia Nacional de Contratación Pública–COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-.

Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar éste proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre, tomando como insumos a tal efecto, los aportes del personal misional adscrito a ésta dependencia, las experiencias recientes en la ejecución de los programas, proyectos y procesos a cargo del Municipio de La Plata Huila, el Plan de Acción del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Operativo Anual de Inversiones:

No.		1
Clase		General
Fuente		Externo
Etapa		Ejecución
Tipo		Riesgo de carácter operacional
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Incumplimiento total o parcial de las obligaciones que afectan la ejecución del contrato.
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Impide el correcto desarrollo de las actividades programadas para la ejecución del plan de vida presentado por el Resguardo Indígena, afectando directamente a la población del resguardo.
Probabilidad		Improbable: puede ocurrir ocasionalmente (2)
Impacto		Catastrófico (5)
Calificación Total		Riesgo alto (7)
Prioridad		Alta
¿A quién se le asigna?		Aseguradora
Tratamiento/Controles a ser implantados		Realizar seguimiento y monitoreo través del supervisor del contrato.
Impacto después del	**Probabilidad**	Raro (puede ocurrir excepcionalmente) (1)
	Impacto	Menor (2)

tratamiento	**Calificación**	Bajo (3)
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		No
Personas responsables por implementar el tratamiento		Supervisor del contrato
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Desde su adjudicación
Fecha estimada en que finaliza el tratamiento		Hasta el plazo de ejecución y 4 meses más.
Monitoreo y Revisión	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	El supervisor del contrato solicitará informe mensual del contrato. Hacer efectiva la póliza de cumplimiento (en caso de incumplimiento del contrato).
	Periodicidad ¿Cuándo?	Mensual.

No.		2
Clase		General
Fuente		Externo
Etapa		Ejecución
Tipo		Riesgo de carácter económico
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Variación o fluctuación de los precios en especial de productos específicos no comunes que requieren para sus tradiciones ancestrales y que pueden impedir la correcta ejecución del convenio.
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Alteración del equilibrio económico del contrato.
Probabilidad		Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) (2)
Impacto		Mayor (4)
Calificación Total		Riesgo alto (6)
Prioridad		Alta
¿A quién se le asigna?		Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		Análisis por parte del convenido acerca del comportamiento estadístico de los gastos asociados a la ejecución del convenio.
Impacto después del tratamiento	**Probabilidad**	Raro (1)
	Impacto	Menor (2)
	Calificación	Bajo (3)
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		Si
Personas responsables por implementar el tratamiento		Supervisor del contrato
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Inicio del contrato

Fecha estimada en que finaliza el tratamiento		Fin del contrato
Monitoreo y Revisión	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	Seguimiento de los precios del mercado y de los gastos asociados a cada una de las etapas de ejecución, revisión permanente de las condiciones contractuales.
	Periodicidad ¿Cuándo?	Permanente, durante el término de ejecución del contrato.

CAPITULO IX
ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS EXIGIBLES

De conformidad con el Inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. de la subsección 1, de la sección 3, del capítulo 1, del título 1, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, el MUNICIPIO exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una PÓLIZA DE SEGUROS que el CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, con el siguiente amparo:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Debe cubrir los eventos definidos en el Numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su valor debe ser equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Decreto 1082 de 2015).	Plazo de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más, contados a partir de su expedición.
Devolución del Pago anticipado.	Debe cubrir los eventos definidos en el Numeral 2º del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su valor debe ser equivalente al Cien por Ciento (100%) de la suma establecida como pago anticipado (Artículo 2.2.1.2.3.1.11, Decreto 1082 de 2015).	Esta garantía debe estar vigente hasta la Liquidación del Convenio o hasta la Amortización del pago anticipado.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Amparo	**Suficiencia**	**Vigencia**
Los descritos en el numeral 3, del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del decreto 1082 de 2015.	El contratista debe presentar una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor del Municipio de La Plata – Huila, por un valor de cien (100) SMMLV, conforme a los Artículos 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.	Plazo de ejecución del convenio.

Ahora bien, respecto a los emolumentos y contribuciones tributarias, el ente territorial, respeta la costumbre jurídica, en virtud a ello y bajo el marco normativo que nos rige localmente en lo referente a la tributación para esta clase de negocios jurídicos, nos ceñiremos a la interpretación que allí lo contempla y permite extender la excepción de pago no solo para las juntas de acción comunal sino también para las demás organización con las cuales se puede suscribir dichos convenios a la luz del numeral 16 de Ley 1551 de 2012.

CAPITULO X
SUPERVISOR

La supervisión del presente contrato será realizada por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Rural y Empresarial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa,

de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de La Plata Huila, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, corresponde La supervisión y control, al Jefe de la Oficina de Desarrollo Rural y Empresarial y/o su funcionario delegado

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	SI	NO
Certificado de disponibilidad presupuestal	**X**	
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)		**X**
Certificado de viabilidad de Inversión (Proyectos de Inversión)		**X**

La Plata Huila, octubre del 2024.

DIEGO MAURICIO LOSADA CASTRO
Jefe de la Oficina de Desarrollo Rural y Empresarial.

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

Proyectó texto jurídico:

JUAN SEBASTIAN MORALES CASTRO
Abogado Contratista ODRE